

Vista N°141

20 de febrero de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Incidente de Levantamiento de Secuestro interpuesto por el Licdo. Antonio Araúz Avendaño, en representación de **ECONOFINANZAS, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos**, le sigue a ARMANDO GUERRA VILLARREAL

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por el Licenciado Antonio A. Araúz Avendaño en representación de Econofinanzas, S.A.

De conformidad con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, procedemos a intervenir en este proceso en Interés de la Ley.

Antecedentes:

En virtud de la Escritura Pública N°53 de 7 de enero de 1999, el señor Armando Guerra Villarreal y la empresa Econo-Finanzas, S.A., suscribieron contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre bien mueble.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se constituyó hipoteca a favor de la empresa Econo-Finanzas, S.A., sobre el automóvil Marca Toyota, modelo Corolla, tipo sedan, color rojo mica, año 1999, serie HDJ80-0005089, motor 4A-M334666, chasis AE111-0037573 con placa 803742

Consta a fojas 1 y 2 del cuadernillo judicial, que el apoderado judicial de la empresa Econo-Finanzas, S.A., promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Bien Mueble contra el señor Armando Guerra Villarreal, ante los Tribunales competentes, y admitida por el Juzgado Séptimo de Circuito de Chiriquí, mediante Auto 1407 de 1 de octubre de 2002, se decreta formal Embargo a favor de Econo-Finanzas, S.A., sobre el automóvil marca Toyota, descrito en el párrafo precedente.

A foja 2 del expediente de marras, consta la Certificación expedida por el Juzgado Séptimo de Circuito de Chiriquí, ramo Civil, con fecha de 22 de octubre de 2002, en la que se señala:

"Que el auto NO. 1407 de 1 de octubre de 2002, es fiel copia de su original, dictado dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por ECONOFINANZAS, S.A. contra ARMANDO GUERRA VILLARRREAL, seguido en virtud de la hipoteca que consta en la escritura pública NO. 53 de 7 de enero de 1999, que contiene el contrato de préstamo con garantía hipotecaria de bien mueble, inscrita a la Ficha NO. 13334, rollo 11962, imagen 0074, de 21 de abril de 1999, y la escritura pública NO. 1442 de 3 de julio de 2001, que contiene convenio de prorroga por un período de 48 meses el contrato de préstamo con garantía hipotecaria de bien mueble, inscrita a la ficha 131334, documento 264923, de 28 de agosto de 2000. Dicho auto esta vigente a la fecha."

Por otro lado, consta en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, seguido por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, que mediante Auto S/N de 30 de octubre de 1990, el Juzgado Ejecutor del IFARHU, libra mandamiento de Pago contra el señor Armando Guerra, hasta la concurrencia de Mil Setecientos Veintisiete con Treinta y Cuatro Centavos

(B/.1,027.34), en concepto de capital, intereses, seguro de vida dejadas de pagar a esta institución. Igualmente, a foja 183, es visible el Auto N°99 de 2 de enero de 2001, emitido por el Juzgado Ejecutor del IFARHU, en virtud del cual se decreta secuestro sobre el vehículo Marca Toyota, modelo Corolla, tipo Sedán, color Rojo Mica, Año 1999, Motor 4A-M334666, No. de placa único 803742, registrado en el Municipio de Dolega.

Criterio de la Procuraduría de la Administración:

Expuestos los antecedentes del presente Incidente de Rescisión de Secuestro, procedemos a emitir nuestro criterio en los siguientes términos:

Coincidimos con los argumentos del Incidentista, ya que se ha comprobado en el proceso, que el título hipotecario que exhibe se encuentra inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, decretara formal secuestro sobre el vehículo marca Toyota, modelo Corolla ya descrito. Por otra faz, consta que el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Civil, decretó embargo a favor del incidentista, mediante los trámites del proceso ejecutivo hipotecario de bien mueble seguido a Armando Guerra Villarreal, y que el mismo se encuentra vigente, por lo que el Incidente de Rescisión de Secuestro reúne todas las exigencias legales que establece el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, que dice:

Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de

los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia..."

En consecuencia, la documentación presentada por el Incidentista cumple con lo señalado en el numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, por lo que procede, declarar probado el incidente propuesto por la empresa Econo Finanzas, S.A. y rescindir el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, sobre el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, del año 1999.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro interpuesto por el Licenciado Antonio A. Araúz Avendaño, en representación de Econo Finanzas, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, a Armando Guerra Villarreal.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Derecho: Aceptamos el Invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo. Probado el Incidente de Rescisión de Secuestro.

MAC-8

18 de febrero de 2003.